

Expediente: Nº 141/B.J./96.-
Sancionada:
Promulgada: 30-4-97
Decreto Nº: 224-97
Ordenanza Nº 376/HCD/96.-
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1996, SANCIONA CON FUREZA DE:

O R D E N A N Z A :
=====

- ART. 1º)-El Cementerio Municipal de El Calafate es un bien de
de dominio público Municipal y por lo tanto, a
partir de la fecha de vigencia de la presente, los
particulares no tendrán sobre las sepulturas otros
derechos que los que deriven del acto administrativo
que les otorgue la concesión de uso. No obstante
ello se reconocerán los derechos adquiridos con
anterioridad, conforme la índole y características
del instrumento legal que se hubiere labrado a su
favor.
- ART. 2º)-El Cementerio Municipal estará dividido en zonas y
categorías con sitios para sepulturas comunes en
tierra, nichos, panteones, ornarios, osarios,
secciones parquizadas y secciones especiales.
- ART. 3º)-Todas la inhumaciones que se efectúen dentro del
Ejido Municipal solo podrán realizarse en el
Cementerio existente.
- ART. 4º)-En el Cementerio habrá libertad de culto, se podrán
realizar ceremonias correspondientes a los cultos
autorizados por la Secretaría de Culto de la Nación
y las de aquellos cultos que sin contar con
autorización no atenten contra la moral y las buenas
costumbres.

SEGUNDA PARTE:
=====

CAPITULO I
=====

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
=====

- ART. 5º)-Entiendase por inhumación el acto de enterrar un
difunto. Entiendase tambien el acto de depositar los
restos en nicho y cerrarlo herméticamente a
continuación o depositarlos en panteón quedando el
ataúd a la vista.-
- ART. 6º)-Entiéndase por exhumación el acto de desenterrar
los restos. Enntiéndase también el acto de retirar
los restos de nicho o panteón para su traslado o
reducción a urna.
- ART. 7º)-Los cadáveres podrán ser inhumados en otra
jurisdicción, si existe solicitud de traslado. La
misma deberá presentarse dentro del lapso fijado en

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

fallecimiento, salvo orden Judicial o Policial. La hora del fallecimiento debe estar claramente especificada en el Certificado de Defunción. Por circunstancias especiales el Departamento Cementerio podrá alterar dicho plazo siempre que el cadáver haya sido embalsamado o se hayan tomado las medidas que aseguren una descomposición tardía.

ART. 90)-La inhumación en panteón, nicho o sótano en fosa común se hará en ataúd con revestimiento metálico interno de cierre hermético y de resistencia suficiente que evite el escape de gases producidos por la descomposición.

ART. 100)-La inhumación en tierra se hará en caja de madera, la que podrá ser pintada, forrada en tela o lustrada

ART. 110)-En el exterior y lugar visible del ataúd debe colocarse una chapa de metal inoxidable, grabada o estampada con el nombre de la persona y la fecha de defunción.

ART. 120)-Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación del debido Certificado de Defunción.

ART. 130)-El Departamento Ejecutivo podrá prohibir la introducción de difuntos al Ejido Municipal cuando así lo aconsejen razones de salubridad o carencia de disponibilidad en el Cementerio Municipal.

ART. 140)-Podrán efectuarse exhumaciones para trasladar los restos dentro del mismo cementerio o fuera de él: previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

ART. 150)-La exhumaciones para traslados de restos con atúd o urna:

a) Dentro del mismo Cementerio deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Solicitar al Departamento Cementerio la autorización respectiva, exponiendo los motivos.

2) El ataúd debe presentar perfecta hermeticidad.

3) Autorización del concesionario del Panteón, nicho o fosa donde estuvieran depositados los restos para exhumarlos.

4) Presentación del recibo de pago de la concesión del nuevo nicho o fosa o autorización del propietario del panteón donde serán depositados los restos.

5) Pago de los derechos respectivos.

b) Para traslados de restos a otros cementerios fuera del Ejido Municipal.

Los restos exhumados de nicho o panteón deberán tener el ataúd en perfectas condiciones de hermeticidad.

Los ataúdes podrán ser trasladados únicamente en ambulancia o furgón fúnebre y no podrán hacerlo en transporte público de pasajeros o vehículos particulares.

1) Presentación del comprobante con firma autenticada de la autoridad del Cementerio de destino, donde constan los datos de ubicación del lugar que los deudos poseen o han adquirido o arrendado para depositar los restos.

2) Autorización y otorgamiento de fidejato

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

- estado en que se encuentra el ataúd.
- ART.160)-Quedan prohibidas las exhumaciones en épocas de epidemia.
- ART.170)-Queda estrictamente prohibido inhumar o exhumar como así también trasladar en horario nocturno.
- ART.180)-Si al realizarse una exhumación para traslado se comprueba que el cadáver aún no se redujo en su tejido muscular, por razones de higiene se procederá a su inhumación por un plazo no menor de 5 años.
- ART.190)Al hacerle la exhumación se hará quemar las ropas y todo otro objeto que se encuentre, quedando prohibido otro destino. Las rejas, cruces, mármoles, lápidas u otros materiales procedentes de sepulturas o nichos desocupados serán entregados a los propietarios que los reclamen en un plazo de 90 días, vencido dicho plazo perderán todo derecho.
- ART.200)-Al efectuarse la exhumación deberá labrarse un acta en donde conste nombre y apellido del fallecido, fecha del deceso y de inhumación, destino de los restos y causas de la medida.
- ART.210)-A partir de los periodos establecidos en la presente la exhumación se concederá a solicitud de la parte interesada, la cual encontrándose en derecho, acreditará debidamente su carácter ante el Departamento Cementerio. Los traslados de ataúdes entre panteones y nichos o sótanos de la sección fosas se autorizarán en igual forma y podrán ser realizados en cualquier época.
- ART.220)-Durante el primer año de efectuada la inhumación la empresa encargada del servicio funerario responderá sobre las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Comprobada y notificada una pérdida de gas o líquidos en ataúdes por ellos soldados deberá proceder a subsanar la falla en el término de 24 horas de haber tomado conocimiento.

CAPITULO II

DEL USO DE LA TIERRA

CONCESION DE LOS NICHOS, PANTEONES Y FOSAS

PRIMERA PARTE: DE LOS NICHOS

- ART.230)-El otorgamiento en concesion de uso se hará simultaneamente con la ocupación de los mismos.
- ART.240)-El concesionario está obligado a abonar los derechos de concesion simultaneamente con la ocupación. En el caso de renovación la misma debe abonarse en el término de 30 días a partir del vencimiento.
- ART.250)-A cada nicho corresponde un solo cadáver.
- ART.260)-El Municipio no es ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos colocados por los concesionarios en los sepulcros.
- ART.270)-El concesionario de nicho está obligado a colocar en su frente una placa de mármol, granito o cualquier otro material similar que llevará grabado los

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Departamento Cementerio hará colocar una placa, la que será abonada por el concesionario según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

ART.289)-Todo trabajo que deba realizarse en los nichos por parte de los concesionario deberá contar con la aprobación del Departamento Cementerio, que queda facultado para retirar las placas que no correspondan a las características y de mas condiciones descriptas en esta Ordenanza.-

CAPITULO III

DE LOS PANTEONES

ART.290)-El Departamento Ejecutivo delimitará sectores para la construcción de panteones familiares de acuerdo a a la necesidad existente.

ART.300)-El concesionario del lote queda obligado a edificar y terminar la obra dentro de los (12) meses a partir de la fecha de adjudicación.

ART.310)-El concesionario de lote para panteón debe solicitar el permiso y la delineación correspondiente, ajustándose al pago de los derechos respectivos fijados en la Ordenanza Tarifaria.

ART.320)-La concesion de lote para panteón se hará por el término de (25) años previo al pago del derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.

ART.330)-La construcción de panteón se ajustará a las normas vigentes y deberá aprobarse el plano del mismo por el Municipio.

ART.340)-Fijanse las siguientes etapas y plazos en porcentajes para la construcción de la obra, cuyo incumplimiento total o parcial producirá la caducidad automática de la concesión, con la pérdida de las mejoras existentes, que pasarán a ser propiedad del Municipio sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mismas:

1º etapa: 4 meses 30% de la obra.

2º etapa: 8 meses 60% de la obra.

3º etapa: 12 meses 100% de la obra.

ART.350)-En cada panteón solo se permitira igual numero de ataúdes que el de catres o nichos construidos por el proyecto debidamente aprobado: de esta forma sobre cada catre o nicho se depositará un solo ataúd, los que en ningún caso podrán dejarse en otro lugar.

ART.360)-En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión, se transmitirá sus sucesore en la forma legal vigente, a cuyo efecto el Juzgado actuante informará la sucesión respectiva, y los nuevos titulares deberán abonar la Tasa Municipal fijada.

CAPITULO IV

DE LA SEPULTURAS EN TIERRA

ART.370)-El otorgamiento de concesion en uso se hará simultaneamente con la ocupación de las mismas.

ART.380)-El concesionario está obligado a abonar los derechos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

del vencimiento.

ART.399)-Las fosa tendrán las siguientes medidas:

a)Para mayores de (5) años: 2.20 mts. de largo por 0,80 mts. de ancho y 1,50 mts. de profundidad.

b)Para menores de cinco (5) años: 1,50 mts. de largo por 0,60 mts. de ancho y 1,20 mts. de profundidad.

ART.400)-A cada sepultura corresponde un solo cadáver, el que será colocado horizontalmente.

ART.410)-Las tumbas a construirse deberán ajustarse al plano tipo que será adquirido en el Departamento Cementerio.

ART.420)- El Departamento Cementerio identificará cada sepultura con el nombre de la persona fallecida y la fecha de deceso.-

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES SIN CARGO

ART. 430)- La inhumación sin cargo se realizará en el caso de tratarse de personas carenciadas siempre que tal condición sea certificada por la Dirección de Acción Social del Municipio o Autoridad Judicial.-

CAPITULO VI

DE LOS TRASLADOS

ART. 440)- Los traslados externos serán autorizados por el Departamento Cementerio, previa presentación de la documentación que a continuación se detalla:

a) Para los cadáveres de muerte natural, un certificado expedido por el medico que haya atendido al causante, en el que conste el diagnostico: Si el fallecido es por causa natural accidente, suicidio u homicidio y que al momento del deceso no presentaba enfermedades infectos contagiosas. Nota de la empresa funebre, solicitando la autorización del traslado. Certificado en el que consta que el cajón en el que se efectuá el traslado es el requerido para estos casos, con el revestimiento metalico interno de cierre hermetico y resistente para soportar el mismo. Certificado de defución expedido por la oficina del Registro Civil.

b) Si la causa de la muerte ha sido violenta (Accidente, homicidio o suicidio), para trasladar el cadaver dentro de la provincia o cualquier punto de nuestro pais o al exterior serán indispensables presentar un certificado del Juez que entiende en la cuasa o autoridad policial donde conste que no existe impedimento de orden legal para efectuarlo, además de lo explicitado en el apartado "a".

c) Los unicos autorizados para realizar este tipo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate


dispuesto en el presente articulo, las empresas funebres serán pasibles de las siguientes penalidades, que pueden ir desde un llamado de atención la primera vez hasta suspensión de noventa días para realizar la actividad comercial, previa intervención a sus efectos del Juzgado Municipal de Faltas.-

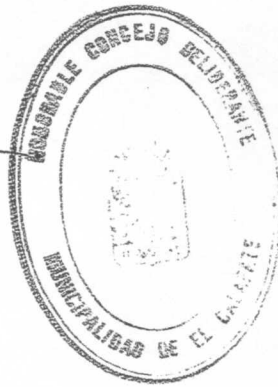
CAPITULO VII


DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

- ART.450) En el cementerio no podrán realizarse construcciones donde el material predominante sea la madera.-
- ART.460) Los concesionarios que deseen realizar obras, cualquiera sea su tipo, solicitarán el permiso y la delineación correspondiente acompañando la solicitud con dos planos, uno de los cuales será devuelto una vez aprobado.-
- ART.470) Los Panteones ubicados en esquinas presentarán dos frentes.
- ART.480) El Municipio podrá devolver todo panteón, boveda, mausoleo o bloque de nichos que a su juicio entrañe peligro para la integridad física de las personas.
- ART.490) Los responsables de las construcciones que se realicen en el cementerio deberán dejar perfectamente limpio el lugar donde se ha llevado a cabo las tareas, y por lo tanto todos los escombros y demás materiales de desecho deberán ser retirados del lugar de trabajo tan pronto se haya finalizado la obra. El no cumplimiento de esta medida será causa de multa al responsable directo de la construcción.
- ART.500) A requerimiento del Departamento Cementerio, la Secretaría de Obras Públicas realizará la inspección de los panteones que se encuentren en mal estado y aconsejará las medidas que fueran convenientes adoptar.-
- ART.510) El personal que trabaje en las obras dentro del cementerio ajustará su horario con el que rige para el personal municipal que allí se desempeñe, no pudiendo realizar tareas los días no laborables. El Departamento Cementerio será el encargado de disponer los horarios de inhumación, exhumación o ingreso al Cementerio.
- ART.520) La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar el Cementerio en cualquier momento por razones de salud pública u otros de orden superior que así lo exijan.
- ART.530) DEROGASE toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.
- ART.540) REFRENDADA, la Presente Ordenanza el Señor secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante Don, JUAN MANUEL MINONES.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate


JUAN MANUEL MINONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JULIAN ELADIO CORSIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal NO 376/HCD/96,
Dése a Boletín Municipal comuníquese y cumplido
ARCHIVASE.-